

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas; en todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20568 ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar, zumos de frutas y confituras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar, zumos de frutas y confituras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y NIF A-30005425.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada (sacarosa), P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares).

I.1 Zumos de frutas, sin fermentar, sin adición de alcohol y con adición de azúcar, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C:

I.1.1 De albaricoque, P. E. 20.07.92.

I.1.2 De ciruela, P. E. 20.07.92.

I.1.3 De manzana, P. E. 20.07.33.

I.1.4 De melocotón, P. E. 20.07.92.

I.1.5 De naranja, P. E. 20.07.73.1.

I.1.6 De pera, P. E. 20.07.38.

I.1.7 De piña, P. E. 20.07.85.

I.1.8 De uva, P. E. 20.07.30.

I.1.9 De limón, P. E. 20.07.77.

I.2 Confitura:

I.2.1 De cereza, P. E. 20.05.51.

I.2.2 De fresa, P. E. 20.05.53.

I.2.3 Las demás, P. E. 20.05.59.

I.3 Frutas en almibar:

I.3.1 En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo:

I.3.1.1 Satsuma, P. E. 20.06.36.

I.3.1.2 Cerezas, P. E. 20.06.51.

I.3.1.3 Con un contenido en azúcar superior al 13 por 100 en peso:

I.3.1.3.1 Peras, P. E. 20.06.41.

I.3.1.3.2 Melocotón, P. E. 20.06.45.

I.3.1.3.3 Albaricoque, P. E. 20.06.47.

I.3.1.4 Mezclas en las que ninguna de las frutas de que estén compuestas se presenten en proporción superior al 50 por 100 del peso total de las frutas: P. E. 20.06.54.

I.3.2 En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo:

I.3.2.1 Satsuma, P. E. 20.06.61.

I.3.2.2 Cerezas, P. E. 20.06.75.

I.3.2.3 Con un contenido en azúcar inferior al 15 por 100 en peso:

I.3.2.3.1 Peras, P. E. 20.06.49.

I.3.2.3.2 Melocotón, P. E. 20.06.72.

I.3.2.3.3 Albaricoque, P. E. 20.06.73.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I.1 y I.2 (zumos de frutas y frutas confitadas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I.3 (frutas en almibar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en Cuenta de Admisión Temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I.1 y I.2.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I.3.

En la exportación del producto I.1 (zumos):

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación:

1. Porcentaje de sacarosa adicionada.
2. Graduación Brix.
3. Contenido del zumo natural o el grado de concentración en el caso de concentrado de zumo.
4. En el caso de que la exportación se refiera a mezclas de zumos y además de los datos anteriores deberán especificarse los contenidos respectivos de los zumos naturales de las mezclas.

En la exportación del producto I.2 (confituras):

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del producto exportado.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,98} \left(A - \frac{P}{100} \cdot F \right)$$

Donde:

- A = Graduación Brix del producto a exportar.
 F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.
 P = Porcentaje mínimo de fruta exigido por la Orden de 13 de febrero de 1984, relativa a normas de calidad en exportación de conservas y semiconservas vegetales, según se indican a continuación:

1. Categoría comercial «extra» o «fancy»: P = 50.
2. Restantes categorías comerciales:
 P = 30 en mermeladas, así como en confituras y jaleas de cítricos.
 P = 40 para las restantes confituras y jaleas.

En la exportación del producto I.3 (frutas en almíbar):

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.
2. Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.
3. Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

1. En la exportación de conservas de mandarinas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - 10,5 \cdot \frac{E}{N} \right)$$

2. En la exportación de conservas de otras frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

- N = Peso neto del contenido del envase.
 E = Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.
 G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.
 F = Graduación Brix para cada fruta, que figura en el anexo I.

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

TABLA DEL ANEXO I

FRUTAS	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Peras	10
Naranja Satsuma	9
Pomelo	9
Mezcla de frutas	6

FRUTAS	Grado Brix af
Cerezas	8
Ciruelas	11
Fresa y fresón	7
Manzanas	10
Uvas	14
Limón	6
Otras frutas	Su graduación según el caso

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 14 de marzo de 1985 para el producto I.3 y desde el 20 de junio de 1985 para los demás productos hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se halla hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20569 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,512	161,916
1 dólar canadiense	118,146	118,442
1 franco francés	19,993	20,043
1 libra esterlina	228,491	229,063
1 libra irlandesa	188,565	189,037
1 franco suizo	74,567	74,754
100 francos belgas	300,487	301,239
1 marco alemán	61,040	61,193
100 liras italianas	9,036	9,058
1 florin holandés	54,146	54,281
1 corona sueca	20,228	20,279
1 corona danesa	16,795	16,837
1 corona noruega	20,451	20,502
1 marco finlandés	28,385	28,456
100 chelines austriacos	868,810	870,985
100 escudos portugueses	97,004	97,247
100 yens japoneses	75,483	75,672
1 dólar australiano	114,350	114,637

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20570 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1985, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto 2-T-307. «Reposición y conservación, mejora de plataforma y acondicionamiento locales. CN-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, puntos kilométricos 486,7 al 505,4». Términos municipales: Falset, Pradell. Dos Aiguas y Riudecols, provincia de Tarragona.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1985; «Boletín Oficial» de la provincia, y en el periódico local «Diario Español», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 15 de octubre de 1985 en el Ayuntamiento de Falset; los días 15, 16, 17 y 22 de octubre de 1985 en el Ayuntamiento de Pradell; el día 23 de octubre de 1985 en el Ayuntamiento de Dos Aiguas, y los días 23, 24 y 29 de octubre de 1985 en el Ayuntamiento de Riudecols, para proceder, previo traslado sobre el

propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tabión de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, calle Maestro Nicolau, 19, 3.º, 08021. Barcelona.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 26 de septiembre de 1985.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación, por delegación, el Ingeniero Director, Bernardino Pardo del Río.-13.731-E (67277).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20571 ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se prorroga el plazo de presentación de propuestas para los Premios «Rey Don Juan Carlos I» 1985, para investigadores jóvenes, «Santiago Ramón y Cajal» de investigación científica, «Ramón Menéndez Pidal» de investigación humanística y «Leonardo Torres Quevedo» de investigación técnica, 1985.

Excmo. Sr.: Por Ordenes de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se convocaron los Premios de Investigación 1985 «Rey Don Juan Carlos I», «Santiago Ramón y Cajal», «Ramón Menéndez Pidal» y «Leonardo Torres Quevedo», determinándose en las mismas que las propuestas que elevasen las instituciones correspondientes deberían obrar en poder de la Secretaría del Jurado antes del 1 de octubre de 1985.

Transcurrido dicho plazo, y a fin de atender las peticiones de diversas instituciones que han solicitado una prórroga del mismo, Este Ministerio ha dispuesto:

Se prorroga hasta el 1 de noviembre de 1985 el plazo en que deberán obrar en poder de la Secretaría del Jurado las propuestas que eleven las instituciones correspondientes para la concesión de los Premios de Investigación 1985 «Rey Don Juan Carlos I», «Santiago Ramón y Cajal», «Ramón Menéndez Pidal» y «Leonardo Torres Quevedo».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 1 de octubre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20572 RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.993 la bota de seguridad marca «Jana», modelo 117, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido calzado, con arreglo a lo prevenido en